



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, DENOMINADO EN LO SUCESIVO "EL CENACE", REPRESENTADO POR EL DR. RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ENTE OPERADOR REGIONAL, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "EL EOR", REPRESENTADO POR EL INGENIERO JUAN CARLOS GUEVARA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS INDIVIDUALMENTE "PARTE" O CONJUNTAMENTE "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 01 de julio de 2009, se firmó entre "EL EOR" y el "CENACE", entonces perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad, en adelante "CFE", un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer un marco de Colaboración de "CFE" en las actividades de los grupos técnicos de "EL EOR", intercambio de información técnica y participación en la realización de estudios conjuntos derivados de la interconexión entre México y América Central.

II.- El 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de creación del Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, separado legalmente de "CFE", con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto sería el de ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.

III.- El 23 de noviembre de 2015, "CENACE" y "EL EOR" suscribieron el Memorando de entendimiento EOR – CENACE – 001, el cual quedó sin efectos a partir del **28 de enero de 2016**, fecha en la que se formalizó el Memorandum de Entendimiento EOR-CENACE-001 con el objeto de establecer términos y condiciones que las "PARTES" deberán observar en la coordinación de actividades de oscilaciones electromecánicas no amortiguadas, dicho instrumento contaría con una vigencia de dos años, automáticamente renovable por periodos idénticos, a menos que una de las partes notifique lo contrario.

IV. El convenio original de conformidad con su cláusula décimo segunda, requería del consentimiento por escrito de ambas partes para estar en condiciones de ceder el Convenio o cualquier parte de éste a algún tercero, razón por la que el **5 de octubre de 2017** la "CFE" suscribió un Convenio de Cesión de Derechos en favor del "CENACE" el cual fue aprobado por "EL EOR" el **1 de febrero de 2019**.

V.- Con fecha 20 de febrero de 2022, en la Ciudad de México se llevó a cabo la reunión entre funcionarios del "CENACE" y "EL EOR" con el objeto de discutir el Convenio de Cooperación Institucional, en la que se acordó que, previa autorización de la Secretaría de Energía, el "CENACE" y "EL EOR" estarían en posibilidad de suscribir un nuevo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

VI. Con fecha 14 de septiembre de 2022, en la Ciudad de México se suscribió el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre el CENACE y el EOR**.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CENACE" que:

I.1 Es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo **PRIMERO** del "Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía".



I.2 Conforme al artículo **SEGUNDO** del referido Decreto, tiene como objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

I.3 Su Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio Marco, de conformidad con el nombramiento de fecha 6 de agosto de 2021, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como Director General del Organismo, del cual se desprenden las facultades conferidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción XI, y VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, y 9 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

I.4 No existe limitación legal alguna, ni causa que pueda generarla, que le restrinja o le impida cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio Marco.

I.5 Tiene establecido su domicilio en, Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio Marco.

II. Declara "El EOR", que:

II.1 "El EOR" es un Organismo regional creado a través del artículo 18 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual fue firmado el 30 de diciembre de 1996, por los Presidentes de los Gobiernos que lo conforman y posteriormente ratificado por los órganos legislativos de cada uno de los países de América Central. En cumplimiento a este Tratado se ha constituido **"El EOR"**.

II.2 "El EOR" tiene como autoridad máxima a su Junta Directiva y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional y tiene su sede en la República de El Salvador.

II.3 "El EOR" de conformidad al artículo 26 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, tiene capacidad jurídica propia para realizar todos los actos necesarios y convenientes para cumplir con su finalidad, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad.

II.4 "El EOR" de conformidad al artículo 28 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, tiene como principales objetivos y funciones los siguientes: proponer a la CRIE los procedimientos de operación del Mercado y del uso de las redes de transmisión regional; asegurar que la operación y el despacho regional de energía sea realizado con criterio económico, procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad, calidad y confiabilidad; llevar a cabo la gestión comercial de las transacciones entre agentes del Mercado; apoyar, mediante el suministro de información, los procesos de evolución del Mercado y formular el plan de expansión indicativo de la generación y la transmisión regional, previendo el establecimiento de márgenes regionales de reserva y ponerlo a disposición de los agentes del Mercado.

II.5 En la sesión ordinaria 02-2025 de la Junta Directiva de **"El EOR"**, celebrada el 19 de febrero de 2025 en la ciudad de El Salvador, República de El Salvador, según acuerdo 2-2025-10-2, fue autorizado el Presidente de la Junta Directiva el EOR, **ingeniero Juan Carlos Guevara Jiménez**, para la firma de este convenio.

DECLARAN LAS "PARTES"



Que conscientes de la necesidad de establecer mecanismos de cooperación tecnológica pertinente entre México y los países de América Central, y con el fin de impulsar el desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones que las partes deberán observar para las siguientes actividades:

- a) El intercambio de publicaciones relacionadas con el objeto.
- b) En caso de que se requiera y de ser aplicable, apoyar en la capacitación y formación de recursos humanos especializados, a través de programas que fortalezcan las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico, la difusión y la vinculación, con costo para quien la reciba.
- c) Proveer las asesorías y servicios que cada una de las partes consideren necesarias.

Dichas actividades se efectuarán bajo las condiciones generales que se prevén en este Convenio Marco y las condiciones particulares que acuerden las Partes en los Convenios específicos que se suscriban.

- d) La coordinación de pruebas operativas, verificaciones de campo, calibración y ajustes de equipos de control de generadores y realización de estudios conjuntos relacionados con la interconexión eléctrica.

Cada "**PARTE**" evaluará discrecionalmente las condiciones conforme a las cuales sea posible técnica, legal y económicamente efectuar la realización de las Actividades antes descritas.

SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por las "**PARTES**", y estará vigente por un periodo de tres años a partir de su suscripción, con opción a ser prorrogado por otros 3 años, previa autorización de las partes.

TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Por voluntad expresa de alguna de las "**PARTES**", mediante comunicación por escrito que formule el Representante Legal a la otra "**PARTE**", con una anticipación de seis (6) meses a la fecha que se pretenda concluir el Convenio para que surta efectos la terminación anticipada.

En caso de terminación anticipada, las "**PARTES**" se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para concluir los proyectos o actividades iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus respectivos Convenios Específicos, a efecto de evitar prejuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

CUARTA.- RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá rescindirse por el incumplimiento de alguna de las "**PARTES**", respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en él.

De existir un evento de incumplimiento o contravención al Convenio Marco, la "**PARTE**" en cumplimiento deberá notificarlo a la otra "**PARTE**" por escrito, en forma detallada indicando la naturaleza del mismo, la "**PARTE**" que incumplió deberá aclarar y en su caso corregir el incumplimiento o demostrar que no está en incumplimiento.



La **"Parte"** en incumplimiento deberá corregir su falta, tan pronto como sea razonablemente posible sin exceder de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento. Si por su naturaleza no fuera posible resolverlo en el plazo establecido, los Representantes Autorizados de cada **"PARTE"** harán su mejor esfuerzo para llegar a un acuerdo, de lo contrario los Directivos de cada **"PARTE"** tratarán de llevar a buen término el asunto en incumplimiento. De no llegar a un arreglo entre **"LAS PARTES"**, se rescindirá el presente Convenio Marco.

QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE "EL CENACE" EN ACTIVIDADES DE "EL EOR"

"EL CENACE" nombrará a sus Representantes Técnicos para participar en las reuniones de los diferentes Grupos Técnicos en los que **"EL CENACE"** y **"EL EOR"** de mutuo acuerdo consideren necesario participar.

La participación de **"EL CENACE"** se limitará como invitado, haciendo su mejor esfuerzo para participar en las actividades planeadas de los grupos técnicos, sin embargo, dependerá de la disponibilidad de sus recursos humanos y financieros.

SEXTA.- INTERCAMBIO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN

Las **"PARTES"** se comprometen a intercambiar la información que a juicio de cada una, pueda ser de interés de la otra, informes parciales y finales de estudios, relativa a los estudios técnicos operativos actualizados durante la realización de los estudios eléctricos asociados a la interconexión de México-América Central, siempre y cuando la parte requerida no considere que dicho intercambio de información genere un riesgo en su objeto, o se encuentre obligado a reservarla por su normatividad local.

Para la entrega de información que no tenga el carácter de pública a criterio de las **"PARTES"**, se deberá firmar un convenio de confidencialidad.

Las Partes entregarán sin costo alguno, la información o datos solicitados siempre y cuando éstos no sean confidenciales o reservados y se encuentren disponibles para la Parte y que estén relacionadas con la gestión de la otra Parte.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

De conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, se podrán celebrar Convenios Específicos para llevar a cabo actividades específicas en el marco de las descritas en la cláusula primera de este instrumento, requerida por alguna de las **"PARTES"**.

Cada uno de estos Convenios Específicos contendrá en sus estipulaciones, el objeto de las actividades y condiciones particulares de la operación y plazos de entrega; entre otros.

En caso de discrepancia entre este Convenio Marco y cualquiera de los Convenios Específicos que se celebren a partir de la fecha de firma de este instrumento, prevalecerá lo dispuesto en los convenios específicos respectivos.

OCTAVA.- REVISIÓN DEL CONVENIO

Cada tres años, las **"PARTES"** se reunirán para revisar el presente Convenio; y de ser necesario, los Representantes Legales realizarán modificaciones o adecuaciones pertinentes en su contenido, considerando la mayor reciprocidad de intereses mutuos.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL



Las **"PARTES"** se comprometen a respetar la Propiedad Intelectual, ya sea sobre derechos de autor o propiedad industrial que corresponda a cada una de ellas.

DÉCIMA.- PRESUPUESTO

El presente Convenio Marco no generará cargo o gastos para ninguna de las **"PARTES"**. En caso de generarse algún cargo, éste será cubierto por la **"PARTE"** que corresponda o en su caso de conformidad con los convenios específicos.

La participación del **"EL CENACE"** en cualquiera de las actividades mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA, dependerá del presupuesto disponible que para tal efecto sea aprobado.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS "PARTES"

Dentro de los treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que el presente Convenio sea firmado, cada una de las **"PARTES"** designará a su Representante Autorizado y a un suplente, debiendo notificar por escrito a la otra **"PARTE"** dentro del mismo plazo, incluyendo el nombre, correo electrónico, número telefónico, domicilio y cargo de las personas designadas.

Los Representante Autorizados de las **"PARTES"** tendrán la función de contribuir al desarrollo de los aspectos operativos derivados del presente Convenio Marco, así como servir de vínculo entre las **"PARTES"**, para lograr una adecuada comunicación e implementación del mismo.

Todas las decisiones de los Representante Autorizados de las **"PARTES"**, deberán constar en minutas que invariablemente estarán firmadas por dichos representantes.

Los Representantes Autorizados no tendrán facultades para modificar o agregar disposiciones al presente Convenio Marco.

Las **"PARTES"** podrán cambiar en cualquier momento a sus Representantes Autorizados, previa notificación escrita que al respecto realicen entre ellas con un mínimo de anticipación de quince días naturales previa entrada en vigencia del cambio.

Los honorarios y gastos de los Representante Autorizados de las **"PARTES"** correrán por cuenta de la **"PARTE"** que representan.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier aviso, notificación, petición o solicitud motivo del presente Convenio Marco, se hará por escrito y deberá entregarse entre los Representante Autorizados de las **"PARTES"**, de manera personal o enviarse por mensajería o por correo electrónico institucional, siempre que se recabe el acuse de su recibo.

En caso de mensajería, todas las notificaciones deberán hacerse en los domicilios señalados por las **"PARTES"** en sus respectivas Declaraciones en este Instrumento, y en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- RENUNCIAS EVENTOS CONCRETOS

Cualquier renuncia de alguna de las **"PARTES"** a sus derechos derivados de este Convenio, no será considerado como una renuncia futura respecto de los mismos derechos u otros. El simple retraso en reclamo para hacer valer derechos derivados de este Convenio Marco, no será considerado como una renuncia a los mismos, sin perjuicio del plazo legal de prescripción aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS

Los impuestos y derechos legalmente exigibles a cada una de las **"PARTES"** que se causen con motivo de los actos derivados del ejercicio del presente Convenio Marco, serán pagados de conformidad con la legislación aplicables a cada una de las **"PARTES"**.



DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL

Dada la naturaleza de este Convenio, los/as empleados/as o funcionarios/as de cada una de las Entidades actuarán a nombre de su propia institución, y no tendrán con la otra institución, vínculo o responsabilidad laboral alguna.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la implementación del presente Convenio Marco, será analizada y resuelta por los Representante Autorizados de las **"PARTES"**, quienes harán sus mejores esfuerzos para resolver de manera amigable y oportuna dicha controversia. Si los Representante Autorizados no pudieren resolver tales controversias, éstas se someterán al conocimiento y resolución de los Directivos de las **"PARTES"** que suscriben el presente Convenio Marco y en caso de no llegar a acuerdo, solicitarán la terminación anticipada del mismo, de conformidad con el contenido de la CLÁUSULA TERCERA de este Instrumento.

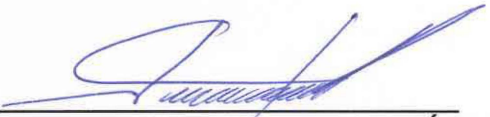
DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN A LA LEGISLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO MARCO

En caso de que ocurriese una modificación en la legislación que aplique a cada una de las **"PARTES"**, y que tenga impacto en el presente Convenio Marco, los representantes acordarán en su caso, las modificaciones que fueren necesarias a este Instrumento para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible, y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

La información que con motivo de la celebración de este Convenio Marco obtengan las **"PARTES"**, no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los estipulados en ese Convenio Marco, salvo autorización expresa y por escrito del Representante Legal de la otra **"PARTE"**. Por lo tanto, cada una de las **"PARTES"** se obliga, a mantener toda información que no sea del dominio público bajo estricta confidencialidad y conforme a la normatividad aplicable a cada una de ellas.

Leído que fue el presente Convenio Marco, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las **"PARTES"** lo firman, en dos ejemplares originales en español de igual contenido y validez, uno para cada una, el día tres de marzo del año dos mil veinticinco.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA	ENTE OPERADOR REGIONAL
 DR. RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO	 ING. JUAN CARLOS GUEVARA JIMÉNEZ